

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA POR ANDREA FABIOLA
BARRÍA PAREDES (SOLICITUD DE
INFORMACIÓN N° AH009W-0001253).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 013

SANTIAGO, 07 ENE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; en el Decreto Supremo N° 75, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa en calidad provisional y transitoria, a don Ernesto Muñoz Lamartine, como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de diciembre de 2014, se recibió ante este Servicio la solicitud de información N° AH009W-0001253, formulada por Andrea Fabiola Barría Paredes, mediante la cual ha solicitado:
 - *Grado jerárquico que detenta Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8, en el Servicio Nacional Del Consumidor.*
 - *Se informe las remuneraciones que le corresponde según el grado que detenta Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8 en el Servicio Nacional Del Consumidor.*
 - *Todos y cada uno de los bonos ordinarios que ha recibido Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8, en el Servicio Nacional Del Consumidor durante el 2014.*
 - *Todos y cada uno de los bonos extraordinarios que ha recibido Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8 en el Servicio Nacional Del Consumidor durante el 2014.*
 - *Que se informe si los funcionarios del el Servicio Nacional Del Consumidor que estén en posesión de título profesional reciben algún tipo de asignación monetaria extra o especial, ordinaria o extraordinaria, señalando monto y periodicidad.*
 - *Informar si actualmente Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8, tiene como carga de familia su hijo matrimonial FELIPE ALONSO CID BARRIA, rut N° 23.772.169-1.-*
 - *Bonos que recibe Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8, por tener a su hijo matrimonial FELIPE ALONSO CID BARRIA, rut N° 23.772.169-1.*
 - *Bonos que de escolaridad que reciba Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8 del el Servicio Nacional Del Consumidor por ser padre de FELIPE ALONSO CID BARRIA, rut N° 23.772.169-1.*
 - *Aguinaldos que recibe Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8 del Servicio Nacional Del Consumidor.*
 - *Indicar si Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8, se encuentra afecto al bienestar del Servicio Nacional Del Consumidor.*

- Si la respuesta de que esta en el bienestar es positiva, indicar monto del descuento que se realiza por pertenecer al bienestar.
- Informar de los diversos Beneficios que recibe del bienestar el Servicio Nacional Del Consumidor.
- Beneficios o bonos que su hijo matrimonial FELIPE ALONSO CID BARRIA, rut N° 23.772.169-1, tiene o puede obtener en la Policía De Investigaciones De Chile.
- Señalar montos de las remuneraciones BRUTAS Y LIQUIDAS de todos los meses del año 2014 hubiera recibido Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8 recibidas del el Servicio Nacional Del Consumidor..."

2. Que, revisados los antecedentes indicados en la referida solicitud de información, se ha podido constatar que información respectiva al régimen de contratación y remuneración bruta mensualizada del funcionario Marco Cid Bascur, incluyendo asignaciones especiales, bonos y horas extraordinarias, se encuentra disponible en el banner de gobierno transparente de este Servicio (<http://www.sernac.cl/transparencia/index.html>) en el apartado "Dotación de Personal", específicamente en "Dotación de Planta"

3. Que, en cuanto a la posible afiliación del señor Cid Bascur al servicio de bienestar, y los beneficios que de ellos emanase, constituye una opción personal del funcionario, que no dice relación directa con las funciones propias de SERNAC o del mismo funcionario.

4. Que, por lo anterior, y dado el carácter de voluntaria de la afiliación al servicio de bienestar, esta forma parte de la esfera privada del señor Cid Bascur, razón por la cual no es posible la entrega de dicha información por este medio.

5. Que, de conformidad al artículo 4 de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, solo es posible tratar datos de carácter personal cuando exista una autorización legal, ya sea de la propia Ley N° 19.628 o de otras normas de igual rango, autorización que no existe en esta situación.

6. Que la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

7. Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

8. Que, a mayor abundamiento, en este mismo sentido el Honorable Consejo Para la Transparencia, en rol C-1173-13, se ha pronunciado en el sentido que: "...Por su parte, entre los descuentos que la ley autoriza, se encuentran los correspondientes al pago de cuotas de asociaciones gremiales, servicio de bienestar, cotizaciones voluntarias al Fondo de Pensiones (artículo 21 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980), y las cotizaciones voluntarias al fondo de salud... tratándose de aquellos

descuentos que la ley autoriza y de los descuentos personales, éstos forman parte del objeto al cual los funcionarios destinan voluntariamente sus remuneraciones, por lo que no guardan relación con el desempeño de sus funciones, ni tampoco interfieren en el ejercicio de las mismas, siendo más bien una materia propia de la esfera de su vida privada, debiendo, en consecuencia, mantenerse reservada dicha información por parte del organismo reclamado. ”

9. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de información solicitada con fecha 9 de diciembre de 2014, por doña Andrea Fabiola Barría Paredes, en lo respectivo a la supuesta afiliación al servicio de Bienestar de don Marco Cid Bascur, y los posibles beneficios que de ello emanen, por cuanto su entrega implicaría informar a terceros sobre una materia propia de la esfera de la vida privada del referido funcionario, configurándose en consecuencia la causal de denegación de Acceso a la Información contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20. 285, sobre Acceso a la Información Pública.

2. ENTREGASE a la solicitante la información indicada en el Considerando 2 de este acto administrativo.

3. NOTIFÍQUESE de lo resuelto al requirente, mediante carta certificada, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional (PT)
Servicio Nacional del Consumidor



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA POR ANDREA FABIOLA
BARRÍA PAREDES (SOLICITUD DE
INFORMACIÓN N° AH009W-0001253).

RESOLUCIÓN EXENTA N° . . . 013

SANTIAGO, 07 ENE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; en el Decreto Supremo N° 75, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa en calidad provisional y transitoria, a don Ernesto Muñoz Lamartine, como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de diciembre de 2014, se recibió ante este Servicio la solicitud de información N° AH009W-0001253, formulada por Andrea Fabiola Barría Paredes, mediante la cual ha solicitado:
 - *Grado jerárquico que detenta de Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8, en el Servicio Nacional Del Consumidor.*
 - *Se informe las remuneraciones que le corresponde según el grado que detenta Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8 en el Servicio Nacional Del Consumidor.*
 - *Todos y cada uno de los bonos ordinarios que ha recibido Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8, en el Servicio Nacional Del Consumidor durante el 2014.*
 - *Todos y cada uno de los bonos extraordinarios que ha recibido Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8 en el Servicio Nacional Del Consumidor durante el 2014.*
 - *Que se informe si los funcionarios del el Servicio Nacional Del Consumidor que estén en posesión de título profesional reciben algún tipo de asignación monetaria extra o especial, ordinaria o extraordinaria, señalando monto y periodicidad.*
 - *Informar si actualmente Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8, tiene como carga de familia su hijo matrimonial FELIPE ALONSO CID BARRIA, rut N° 23.772.169-1.-*
 - *Bonos que recibe Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8, por tener a su hijo matrimonial FELIPE ALONSO CID BARRIA, rut N° 23.772.169-1.*
 - *Bonos que de escolaridad que reciba Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8 del el Servicio Nacional Del Consumidor por ser padre de FELIPE ALONSO CID BARRIA, rut N° 23.772.169-1.*
 - *Aguinaldos que recibe Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8 del Servicio Nacional Del Consumidor.*
 - *Indicar si Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8, se encuentra afecto al bienestar del Servicio Nacional Del Consumidor.*



- Si la respuesta de que esta en el bienestar es positiva, indicar monto del descuento que se realiza por pertenecer al bienestar.
- Informar de los diversos Beneficios que recibe del bienestar el Servicio Nacional Del Consumidor.
- Beneficios o bonos que su hijo matrimonial FELIPE ALONSO CID BARRIA, rut N° 23.772.169-1, tiene o puede obtener en la Policía De Investigaciones De Chile.
- Señalar montos de las remuneraciones BRUTAS Y LIQUIDAS de todos los meses del año 2014 hubiera recibido Don MARCO ANTONIO CID BASCUR, Rut.: 10.992.963-8 recibidas del el Servicio Nacional Del Consumidor..."

2. Que, revisados los antecedentes indicados en la referida solicitud de información, se ha podido constatar que información respectiva al régimen de contratación y remuneración bruta mensualizada del funcionario Marco Cid Bascur, incluyendo asignaciones especiales, bonos y horas extraordinarias, se encuentra disponible en el banner de gobierno transparente de este Servicio (<http://www.sernac.cl/transparencia/index.html>) en el apartado "Dotación de Personal", específicamente en "Dotación de Planta."

3. Que, en cuanto a la posible afiliación del señor Cid Bascur al servicio de bienestar, y los beneficios que de ellos emanase, constituye una opción personal del funcionario, que no dice relación directa con las funciones propias de SERNAC o del mismo funcionario.

4. Que, por lo anterior, y dado el carácter de voluntaria de la afiliación al servicio de bienestar, esta forma parte de la esfera privada del señor Cid Bascur, razón por la cual no es posible la entrega de dicha información por este medio.

5. Que, de conformidad al artículo 4 de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, solo es posible tratar datos de carácter personal cuando exista una autorización legal, ya sea de la propia Ley N° 19.628 o de otras normas de igual rango, autorización que no existe en esta situación.

6. Que la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

7. Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

8. Que, a mayor abundamiento, en este mismo sentido el Honorable Consejo Para la Transparencia, en rol C-1173-13, se ha pronunciado en el sentido que: "...Por su parte, entre los descuentos que la ley autoriza, se encuentran los correspondientes al pago de cuotas de asociaciones gremiales, servicio de bienestar, cotizaciones voluntarias al Fondo de Pensiones (artículo 21 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980), y las cotizaciones voluntarias al fondo de salud... tratándose de aquellos

descuentos que la ley autoriza y de los descuentos personales, éstos forman parte del objeto al cual los funcionarios destinan voluntariamente sus remuneraciones, por lo que no guardan relación con el desempeño de sus funciones, ni tampoco interfieren en el ejercicio de las mismas, siendo más bien una materia propia de la esfera de su vida privada, debiendo, en consecuencia, mantenerse reservada dicha información por parte del organismo reclamado.”

9. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de información solicitada con fecha 9 de diciembre de 2014, por doña Andrea Fabiola Barría Paredes, en lo respectivo a la supuesta afiliación al servicio de Bienestar de don Marco Cid Bascur, y los posibles beneficios que de ello emanen, por cuanto su entrega implicaría informar a terceros sobre una materia propia de la esfera de la vida privada del referido funcionario, configurándose en consecuencia la causal de denegación de Acceso a la Información contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20. 285, sobre Acceso a la Información Pública.

2. ENTREGASE a la solicitante la información indicada en el Considerando 2 de este acto administrativo.

3. NOTIFÍQUESE de lo resuelto al requirente, mediante carta certificada, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Andrea Fabiola Barría Paredes, Calle Urmeneta N° 977, Piso 3, de la ciudad y comuna de Puerto Montt.
Gabinete
División Jurídica
Oficina de Partes



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional (PT)
Servicio Nacional del Consumidor